

## DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, POR EL QUE SE DESECHA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL EJECUTIVO FEDERAL A TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REABRIR EL CASO DE LA ISLA DE LA PASIÓN O CLIPPERTON

El pasado 10 de noviembre de 2005 a la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión le fue turnado para su estudio y posterior elaboración de dictamen, la proposición con punto de acuerdo, presentada por el Diputado Federal Jorge Triana Tena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Los Diputados Federales, integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente Acuerdo por las siguientes:

### CONSIDERACIONES

La proposición con punto de acuerdo en cuestión se considera de desecharse, toda vez que ignora la validez de un laudo arbitral, cuyo contenido se comprometieron a acatar tanto la parte francesa como la parte mexicana en la disputa correspondiente a la Isla de Clipperton. En 1930, Francia y México solicitaron al Vaticano su arbitraje sobre la posesión del atolón y el Vaticano cedió los derechos de la decisión al rey de Italia Victor Emmanuel II, quien declaró un año más tarde que Clipperton era parte de Francia. Con ello, los franceses ocuparon temporalmente la isla con un destacamento militar y reconstruyeron el faro principal.

Con posterioridad, Francia ha ejercido jurisdicción efectiva sobre este territorio que ha dedicado a la exploración y la investigación científica e incluso ha sido considerada como el gobierno francés como la isla donde Francia podría hacer experimentos nucleares, idea planteada en la década los años ochenta y que no se llevó a cabo debido a la intervención de México y los Estados Unidos quienes convencieron al gobierno galo no implementar dicho plan.

Aunque en el presente, los especialistas en derecho internacional han señalado algunas dudas sobre la justicia del fallo del árbitro italiano, es necesario recordar que el Gobierno Mexicano se comprometió a acatar el sentido del fallo arbitral. Es decir, tal y como lo sugiere el promovente, "un país nunca está obligado a someterse al arbitraje, pero una vez aceptada tal sumisión, tiene que obedecer al principio de que pacta sunt servanda, y aceptar la circunstancia de que los recursos, admisibles contra tales laudos arbitrales, resultan muy limitados".

México y Francia firmaron un Acuerdo de Arbitraje para decidir sobre la jurisdicción de la Isla de Clipperton el 2 de marzo de 1909. De conformidad con el artículo tercero, los dos gobiernos se comprometían fielmente a observar el laudo arbitral.

Vale la pena rescatar aquí lo que el eminente jurista Alonso Gómez- Robledo Verduzco señaló al respecto (Boletín Mexicano de Derecho Comparado No. 93 en su artículo "Métodos de Delimitación en Derecho del Mar y el problema de las Islas") cuando sostiene que si bien se cree que el Árbitro obró injustamente al desechar los argumentos de México, "lo que es jurídicamente inviable es la proposición de algunos autores que recientemente han estado clamando porque se reabra el caso de la Isla Clipperton". "Sin embargo - dice Gómez- Robledo Verduzco- hay que recordar que el laudo arbitral, una vez dictado es definitivo y obligatorio para las Partes en litigio. El laudo posee la autoridad de cosa juzgada, de res iudicata, y los Estados deben ejecutarlo lo antes posible, y de conformidad al principio internacional de la buena fe".

Por tanto -sigue el autor- "el principio esencial de derecho internacional sigue siendo el consistente en que la decisión arbitral es definitiva y sin lugar a apelación; no sería conforme a la exigencia de la estabilidad necesaria que deben revestir las relaciones internacionales, el que pudiera en todo momento, ponerse en tela de juicio los laudos arbitrales".

El derecho internacional, en efecto, ha limitado la posibilidad de una rectificación del fondo del laudo arbitral, al sólo caso de que se descubriera, sin lugar a dudas, "un hecho nuevo", ignorado por los árbitros o jueces en el momento en que dictaron su decisión, y que, de haber sido conocido por ellos, hubiera sido de naturaleza substancial y de fondo, de suerte tal que hubiese ejercido una influencia decisiva en el juicio del árbitro o arbitrios. De la lectura de la proposición no se obtiene esta conclusión. Tampoco se obtiene de las más recientes declaraciones de los funcionarios del Gobierno Federal a cargo del ramo pues, por ejemplo, el Secretario de Marina, Marco Antonio Peyrot González, declaró el pasado lunes 10 de mayo de 2004 a El Diario de México que "México no impugnará ante ninguna instancia internacional la posesión de la isla de Clipperton en el Océano Pacífico pues es una posesión exclusiva del gobierno de Francia en la que México no tiene injerencia".

Por ello y por considerar que la reapertura de esta disputa lesionaría gravemente las espléndidas relaciones políticas y diplomáticas entre México y Francia, la Comisión de Relaciones Exteriores considera como improcedente la proposición con punto de acuerdo.

Por lo antes expuesto y fundado sometemos a la consideración del pleno de esta soberanía el siguiente:

Acuerdo

Único.- Se desecha la Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar al Órgano Ejecutivo Federal a que tome las medidas necesarias para reabrir el caso de la isla de la pasión o Clipperton, presentada por el Diputado Jorge Triana Tena del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de diciembre de 2005.

Comisión de Relaciones Exteriores

Diputados: Adriana González Carrillo (rúbrica), Presidenta; Gustavo Adolfo de Unanue Aguirre, secretario; Carlos Jiménez Macías (rúbrica), secretario; Arturo Robles Aguilar (rúbrica), secretario; Jorge Martínez Ramos (rúbrica), secretario; José Luis Flores Hernández (rúbrica), Rogelio Alejandro Flores Mejía, Carlos Flores Rico, Blanca Gámez Gutiérrez (rúbrica), Fernando Alberto García Cuevas (rúbrica), Juan José García Ochoa (rúbrica), Isidoro Ruiz Argaiz (rúbrica), Rodrigo Iván Cortés Jiménez, Ángel Juan Alonso Díaz Caneja, Humberto Cervantes Vega (rúbrica), José Alberto Aguilar Iñarritu (rúbrica en contra), Sami David David, Homero Díaz Rodríguez, Alejandro González Yáñez, Benito Chávez Montenegro (rúbrica), Leticia Gutiérrez Corona (rúbrica), Guadalupe Suárez Ponce (rúbrica), Guadalupe Morales Rubio (rúbrica), Sergio Penagos García (rúbrica), Cristina Portillo Ayala, Francisco Saucedo Pérez (rúbrica), Carlos Noel Tiscareño Rodríguez, Marco Antonio Torres Hernández.